

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes, 10<sup>50</sup> al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos y aguardientes cosecheros y exportadores de vinos de España; la Unión Cantábrica Comercial y Círculo Mercantil de Santander; la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza; el Gremio de taberneros de Valencia; el Ayuntamiento de Bilbao, y el Gremio de taberneros de Castellón:

Resultando que en las instancias de la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes, y de la Unión Cantábrica y Círculo Mercantil de Santander, se solicita la reforma de los artículos 7.º, núm. 1.º, inciso H, y 20 del Reglamento para la aplicación del Descanso en domingo:

Resultando que en las instancias de la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de taberneros se solicita que los establecimientos de vinos puedan permanecer abiertos los domingos durante horas determinadas:

Resultando que en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón se solicita que quede en suspenso para las respectivas localidades la Real orden de este Ministerio de 29 de Setiembre último:

Resultando que estas instancias fueron remitidas á informe del Instituto de Reformas Sociales, en unión de otras tres que este Ministerio se reserva para ulterior resolución y que el Instituto, según manifiesta en su co-

municación del 14 de Diciembre, ha entendido que en el fondo son idénticas las cuestiones planteadas por todas aquellas peticiones, en consideración á lo cual deliberó á la vez acerca del contenido de las mismas:

Considerando que, en efecto, las citadas instancias convienen todas ellas en solicitar la modificación del Reglamento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales consigna en su informe que no da lugar á aclarar ó ampliar por vía de interpretación, ni mucho menos á modificar, el contenido del art. 7.º, letra H, del Reglamento de la ley mencionada, como solicitan la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes de España, y la Unión Cantábrica y el Círculo Mercantil de Santander:

Considerando que la modificación que en las mismas instancias se pide respecto del art. 20 del propio Reglamento, así como lo que se solicita por la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de taberneros de Valencia respecto de la apertura de las tabernas en horas determinadas de los domingos implicaría modificación de lo dispuesto en el artículo, número y letra citados en el considerando anterior:

Considerando que la Real orden de 29 de Setiembre último no ha hecho más que ordenar el cumplimiento de un precepto del Reglamento de la ley del Descanso, que se hallaba hasta entonces incumplido, y además que, según manifiesta el Instituto en su informe, debe entenderse como de carácter general, que alcance á todo el territorio nacional, la resolución que recaiga sobre este asunto, razones por las cuales no cabe establecer una excepción en favor de localidades determinadas, como se solicita en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado en las instancias que quedan enumeradas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores de Madrid, Santander, Zaragoza, Valencia, Vizcaya y Castellón.

(Gaceta del 31 de Enero)

Vista la instancia presentada ante la Alcaldía de Madrid por los Síndicos del Gremio de vinos del extrarradio de esta Corte, y la elevada á este Ministerio por los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se solicita que los establecimientos que los de dicho Gremio poseen en el extrarradio de Madrid sean considerados como merenderos y casas de comidas, y que al efecto se les consideren incluidos en la excepción determinada en el párrafo 4.º, núm. 2, letra F, art. 7.º del Reglamento de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que el Sr. Alcalde de Madrid remitió la instancia para que fuera resuelta por este Ministerio, fundándose en lo dispuesto por el último inciso de dicho párrafo según el cual, en este caso debe resolver el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que en la instancia de los cosecheros y vendedores de sidra de Guipúzcoa se pide que las sidrerías queden exceptuadas del descanso, fundándose en que no deben ser consideradas como tabernas:

Considerando que la cuestión de que se trata implica una clasificación de los establecimientos mencionados, y que lo referente á las reglas que en tales clasificaciones deben observarse ha sido resuelto recientemente por el Real decreto de 24 de Enero último:

Vistas las disposiciones mencionadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á resolver sobre el fondo de las instancias al principio mencionadas, y que los exponentes se atengan á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva. Sres. Gobernadores civiles de Madrid y Guipúzcoa.

(Gaceta del 31 Enero.)

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos,

cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, y en su art. 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podría desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las autoridades locales, inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra B, párrafo 4.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva.

Señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 31 Enero.)

## Gobierno civil

### SECRETARÍA

#### Negociado Central.—Organización municipal

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Enero próximo pasado, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Manzanares el Real, en esta provincia, ha presentado D. Ricardo Prieto Fernández, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal suplente del mismo pueblo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Enero próximo pasado, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Chinchón, en esta provincia, ha presentado D. Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal de la expresada villa.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

#### Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Cándido Sánchez proyecta instalar dos motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno, en la casa número cuatro de la calle de Isabel la Católica.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

(D.—2.)

#### Secretaría.—Ensanche.

#### AÑO DE 1908 MES DE ENERO PRESUPUESTO DE GASTOS Obligatorios de pago diferible.

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 17 de Enero de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento 3.612,50 pesetas para la primera zona, 3.628,65 para la segunda y 1.258,85 para la tercera; total 8.500.

2.º Policía de seguridad 1.200,16 para la primera, 1.205,53 para la segunda y 418,22 para la tercera; total 2.823,91.

3.º Idem urbana y rural 1.204,05 para la primera, 1.209,44 para la segunda y 419,58 para la tercera; total 2.833,07.

4.º Obras públicas 38.833,27 para la primera, 36.906,98 para la segunda y 18.157,04 para la tercera; total 93.879,29.

5.º Cargas 2.108,43 para la primera, 1.726,10 para la segunda y 1.052,96 para la tercera; total 4.887,49.

6.º Imprevistos 615,52 para la primera, 697,88 para la segunda y 340,76 para la tercera; total 1.654,16.

Total 47.573,93 para la primera, para la segunda 45.374,58 y 21.647,41 para la tercera.

Total general, 114.595,92.

Madrid 22 de Enero de 1908.—El secretario, F. Ruano.

#### Presupuesto de gastos obligatorios de pago inexcusable.

Distribución de fondos aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en 17 de Enero de 1908 para atender á los gastos del ensancho en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 6.373,23 pesetas para la primera zona, 6.401,72 para la segunda, y 2.220,88 para la tercera; total, 14.995,83 pesetas.

2.º Policía de seguridad, 4.258,15 pesetas para la primera zona, 4.277,19 para la segunda y 1.483 para la tercera; total, 10.019,18 pesetas.

3.º Idem urbana y rural, 10.201,22 pesetas para la primera zona, 10.247,43 para la segunda y 3.555,04 para la tercera; total, 24.004,29 pesetas.

4.º Obras públicas, 30.995,77 pesetas para la primera zona, 33.552,56 para la segunda y 13.107,37 para la tercera; total, 82.655,70 pesetas.

5.º Cargas, 131.510,10 pesetas para la primera zona, 135.231,66 para la segunda y 47.339,16 para la tercera; total, pesetas 314.080 92.

Total, 183.339,07 pesetas para la primera zona, 194.710,56 para la segunda y 67.706,29 para la tercera.

Total general, 445.755,92 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1908.—El secretario, F. Ruano.

#### MORALEJA DE ENMEDIO

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al

ejercicio 1907; durante cuyo plazo pueden examinarlas cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Moraleja de Enmedio 31 de Enero de 1908.—El alcalde, Lazoano Martín.

#### GETAFE

Don Juan Gómez de Francisco, alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso quinto del art. 40 de la Ley, los mozos que después se dirán, de ignorado paradero, se oía á estos interesados, para que concurran á esta Casa Consistorial, antes del día 8 de Febrero, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Getafe a 27 de Enero de 1908.—Juan Gómez.

#### Mozos que se citan.

José María Alberto Arizmendi, hijo de padre desconocido y de María; nació el 21 de Enero de 1887.

Luis Antonio Fortunato García, hijo de padre desconocido y de María Juana; nació el 21 de Febrero de 1887.

Ricardo San Clemente y Costa, hijo de Pedro y de Pilar; nació el 10 de Junio de 1887.

Antonio Sánchez Picazo, hijo de Norberto y de Josefa; nació el 5 de Noviembre de 1887.

#### CARABAÑA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, las cuentas de Propios de este Municipio, correspondientes á los años 1906 y 1907.

Carabaña 1.º de Febrero de 1908.—El alcalde, Domingo Fernández.

(Núm. 271)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Andrés Isidro Aguilar y García, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 13. En la villa y corte de Madrid á 21 de Enero de 1908, vistos los autos que ante nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Alcalá de Henares, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por D. José López Botija, cura ecónomo de la iglesia parroquial de Cobena, en concepto de presidente del patronato fundado para el sostenimiento del Hospital de dicho pueblo de Cobena por Sancho López y Marina Alfonso, demandante, apelante, representado por el procurador D. Juan Pascual García y defendido por el letrado D. Vicente Barberá, con D. Victoriano Crespo Tintero, cuya profesión no consta, vecino de Cobena, demandado, apelado, rebelde en 1.ª instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, y don Nicomedes Gutiérrez Rodríguez, propietario y de la misma vecindad, también demandado, apelado, á quien representa el procurador D. Antonio Arriaga y de-

fiende el letrado D. Manuel Tercero, sobre pago de cantidades por aprovechamiento de tierras é importe de sus frutos.

Fallamos: que sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Alcalá de Henares con fecha 29 de Julio de 1907 en cuanto por ella, desestimando por inadecuadas las excepciones propuestas de incompetencia de jurisdicción, inhabilitación del abogado director y falta de personalidad en el procurador de la parte, declaró con lugar las demás alegadas de defecto en el modo de proponer la demanda y falta de personalidad suficiente del actor, por falta de la autorización necesaria y no tener todo el carácter ó representación con que demanda, y resolvió se dejara sin efecto la consignación efectuada fuera de lugar por don Victoriano Crespo, á quien se devolvería, sin pronunciamiento especial de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos*, por lo que se refiere al demandado rebelde don Victoriano Crespo, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme comuníquese al juez inferior á costa de la parte apelante, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Primitivo González del Alba, Baldomero Gullón, Pedro María Usara, Federico Serantes.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al litigante rebelde D. Victoriano Crespo Tintero, hago pública dicha sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente que firmo en Madrid á 31 de Enero de 1908.—Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 249.)

(C.—27.)

## Tesorería de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(D.—1.)

#### Contribución accidental

#### AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Instrucción de



## CAPITAL DE MADRID

## Número 8.

AÑO DE 1907.—MES DE NOVIEMBRE  
Estadística del movimiento natural de la población.

## Causas de las defunciones.

- 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1), 22.
- 2 Tifo exantemático (2), 2.
- 3 Fiebres intermitentes y esquistosomiasis (4).
- 4 Viruela (5), 1.
- 5 Sarampión (6), 2.
- 6 Escarlatina (7), 1.
- 7 Coqueluche (8).
- 8 Difteria y Crup (9), 13.
- 9 Gripe (10), 12.
- 10 Cólera asiático (12).
- 11 Cólera nostras (13).
- 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19), 5.
- 13 Tuberculosis pulmonar (27), 123.
- 14 Tuberculosis de las meninges (28), 11.
- 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34), 18.
- 16 Sífilis (36), 11.
- 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45), 61.
- 18 Meningitis simple (61), 57.
- 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65), 67.
- 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79), 52.
- 21 Bronquitis aguda (90), 70.
- 22 Bronquitis crónica (91), 35.
- 23 P neumonía (93), 24.
- 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99), 79.
- 25 Afecciones al estómago (menos cáncer) (103, 104), 6.
- 26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (105), 22.
- 27 Diarrea y enteritis (menores de dos) (105), 49.
- 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108), 7.
- 29 Cirrosis del hígado (112), 3.
- 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120), 31.
- 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123), 2.
- 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132), 1.
- 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137), 4.
- 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141), 3.
- 35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151), 11.
- 36 Debilidad senil (154) 9.
- 37 Suicidios (155 á 163).
- 38 Muertes violentas (164 á 176), 19.
- 39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 106, 108 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142. á 149, 152 y 153, 134).
- 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179), 44.

Total, 1.011.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

## Número 9 (bis).

Año 1907.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 576.045.

## Número de hechos.

Absoluto: Nacimientos 1.402, defunciones 1.011 y matrimonios 465.

Por 1.000 habitantes: Natalidad 2'44, mortalidad 1'76 y nupcialidad 0'88.

## Número de nacidos.

Vivos: varones 704 y hembras 698.  
Vivos: Legítimos 1.119, ilegítimos 250 y expósitos 33.

Total, 1.043.

Muertos: Legítimos 74, ilegítimos 32 y expósitos 1.  
Total, 107.

## Número de fallecidos

Varones 529 y hembras 482.  
Menores de 5 años 534, y de 5 y más años 677.

En hospitales y casas de salud 155 y en otros establecimientos benéficos 65.  
Total, 220.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.  
(Núm. 240.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de 1.ª Instancia

## BUENA VISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintisiete del corriente mes en el juicio universal de quiebra de doña Leandra Herguera Peña, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes bienes, muebles, alhajas, efectos y ropas pertenecientes á dicha quiebra, que constituyen las existencias que en la actualidad hay en la casa de préstamos que estuvo establecida en el piso primero de la casa número seis de la calle de Ventura de la Vega, y se hallan en dicho local en poder de los síndicos; cuyos bienes han sido divididos para el remate en treinta y dos lotes y tasados en conjunto en la cantidad de siete mil quinientas treinta y ocho pesetas veintiocho céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las tres de su tarde, por medio de lotes y por el precio en que respectivamente han sido aquellos valorados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de cada uno de los mismos; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe respectivo de dichos lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán de vueltas á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.

Alberto Vela y López.

El actuario,

Licenciado Felipe de Sando.

Es copia:

Licenciado Felipe de Sando.

(A.—46.)

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en veintisiete del corriente por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue don Antonino Menendez Conde con don Ramón González, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades en que respectivamente han sido tasadas las siguientes:

## Plas. Cts.

1.ª Tierra, prado y monte llano made de «Sobre casa» en término de la Cogolla, lugar de Castañedo, concejo de Cudillero, de nueve áreas, ocho centiáreas, que ha sido tasada en... 175

2.ª Campo, con algunos árboles, denominado «El Zarrín de la Cogolla», en término de su nombre y citado lugar de Castañedo, de cuatro áreas veintidos centiáreas, que ha sido tasada en... 100

3.ª Monte con algunos pinos, titulado «La Cuestiquina», en término de su nombre y lugar de Castañedo, de dieciocho áreas, cincuenta centiáreas, que ha sido tasada en... 120

4.ª La mitad de un hórreo, que se halla anudado sobre cuatro pies de madera, en la huerta de la Cogolla y lugar de Castañedo, que ha sido tasada sin el suelo en... 200

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de Febrero próximo á las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del mismo, el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y por último, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que los licitadores deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.

V.ª B.ª

Luján.

El escribano,  
Mariano Gill de Albernez.  
(A.—47.)

## ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye con el número 270 del año 1906, por muerte de Gabriel Moratilla, se cita y llama á *Marcelino Alasilla y Ramírez*, de treinta y ocho años, casado, jornalero, vecino que fué de Vallecas, habiendo tenido su domicilio en la calle de Buena Vista, núm. 11, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en dicha causa, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 8 de Enero digo 22 de Noviembre de 1907.—V.ª B.ª=El juez de instrucción, Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, Pascual Moreno.  
(Núm. 56.) (B.—81.)

Juzgados municipales  
INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Pedro Ballver cuyo

actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto el día 25 de Noviembre próximo á las 10 horas.

Y con el fin de que sea inserto el Edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 21 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª=El juez municipal, Juan Eguiluz.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.668.) (B.—423.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Sebastián Sánchez Cuellar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 25 de Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª=El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.666.) (B.—424.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Joaquín González Díaz, Adela Obrián Hernández y Esteban Gallego, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto el día 25 de Noviembre á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 21 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª=El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.667.) (B.—425.)

## CANILLAS

En virtud de providencia del señor juez municipal de esta villa D. Santiago Sedeño Sanchez se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto llevado á efecto en una noche del mes de Noviembre ó Diciembre del año 1905 en el hotel propiedad de D. José Bonet y García, para que el día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la carretera de Aragón, núm. 15, pral, á celebrar un juicio de faltas; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Canillas á 23 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª=Sedeño.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 2.564.) (B.—428.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Lorenzo Montealegre Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, pral con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 13 Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Octubre de 1907.—V.ª B.ª=El juez municipal, Juan Eguiluz.—El secretario.

(Núm. 2.686.) (B.—429.)